

ARAUCO - "EL PINAR" COMODATO :

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

A

FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO "INTEGRAL DEL MENOR"

En Arauco República de Chile, a 23 de diciembre de mil novecientos noventa y dos; comparecen : La Ilustre Municipalidad de Arauco, representada por su Alcalde titular don José Jaime Gayoso Monsalve, chileno, de profesión profesor normalista, cédula nacional de identidad nro. 4. 373.761-9, domiciliado para estos efectos en calle Esmeralda Nro. 411 de Arauco, y la Fundación Nacional para el Desarrollo "Integral del Menor" INTEGRAL, representada por don Carlos Mackenny Ursúa, chileno, abogado, cédula nacional de identidad nro. 6.373.670-8, domiciliado para estos efectos en don Carlos 2941, Las Condes Santiago y exponen :

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Arauco, es dueña de un inmueble ubicado en Punta Carampanque sector Escuela G-252, comuna y provincia de Arauco, Región VIIIa. de una superficie aproximada de cero coma cuarenta y cinco (0,45) hectáreas, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Arauco; Fojas 415 número 338 vuelta del Registro de Propiedades correspondiente al año 1986.

SEGUNDO : Con el fin de que el referido inmueble sea destinado a Centro "Rural, la Ilustre Municipalidad de Arauco representada por su Alcalde titular don José Jaime Gayoso Monsalve con autorización del Concejo Municipal, viene en orden en Comodato a la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA) una superficie de 150 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) del inmueble ubicado en la Claúsula Primera, quien acepta expresamente el Comodato a través de su representante y en los términos que más adelante se expresan.

TERCERO El Comodato será gratuito y tendrá una duración de seis años, renovables por periodos iguales, si alguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término antes de la fecha de su renovación.

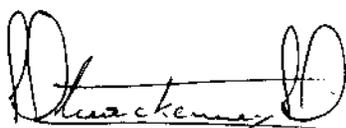
CUARTO : La Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor no podrá destinar el inmueble a otros fines distintos a los señalados en la Claúsula Segunda, so pena de que la Comodante pueda ponerle término ipso facto al Contrato por cambio de su finalidad del inmueble.

QUINTO : Se deja expresa constancia que la devolución por parte de la comodataria de la propiedad objeto de este Contrato, cual quiera sea la causa, no podrá generar en su beneficio indemnizaciones de ninguna especie.

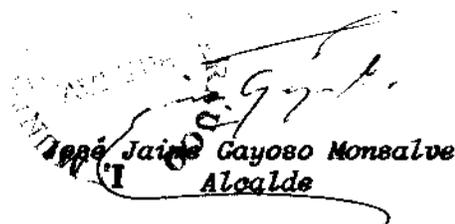
SEXTO : Las partes están sujetas a lo dispuesto en el Código Civil, artículos 2174 ; 2175 y demás pertinentes en todo lo no regulado por el presente contrato.

SEPTIMO : Para todos los efectos legales o contractuales las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Arauco.

OCTAVO : Se faculta al portador de copia de este Contrato para efectuar las inscripciones y anotaciones que sean procedentes.



Carlos Mackenny Ursúa  
Representante  
Fundación Nacional  
para el Desarrollo  
Integral del Menor  
INTEGRA



José Jaime Gayoso Monsalve  
Alcalde